



# *Resolución de Gerencia General*

**042-2023-AM/GG**

## **APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01**

**SUPERVISION DE OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS AFECTADOS POR LOS PUENTES CHUMPE Y TINCO EN YAURICOCHA, DISTRITO DE ALIS, PROVINCIA DE YAUYOS, REGIÓN LIMA”**

Lima, 1 de agosto del 2023.

### **VISTOS:**

La Carta N° 348-2023/CSEH/SAC de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAGITARIO E.H. S.A.C, el Informe N° 020-2023-GDO-JFVG del Administrador de Contrato, el Memorando N° 263-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 067-2023-GL de la Gerencia Legal, la Resolución de Gerencia General N° 066-2022AM/GG, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Contrato GL-C-025-2022 del 05.05.2022, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante “AMSAC”) contrató con el CONSORCIO SAGITARIO E.H. S.A.C (en adelante la “Supervisión”), la supervisión de la ejecución de la Obra "*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos afectados por los Puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, Distrito de Alis, Provincia de Yauyos, Región Lima*", bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 066-2022-AM/GG, de fecha 03.10.2022, se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 a favor del Contratista CONSORCIO CONSTRUMACK por treinta y tres (33) días calendarios, debido a que se requería un mayor plazo para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y su deductivo vinculante, que impacta en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, mediante Carta N° 348-2023/CSEH/SAC de fecha 03.07.2023, la Supervisión solicitó la ampliación del servicio de supervisión de obra por un periodo de treinta (33) días calendario, como consecuencia de la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 otorgada a favor del Contratista mediante Resolución de Gerencia General N°



066-2022-AM/GG de fecha 03.10.2022, y por la condición vinculante del contrato de ejecución de obra con el contrato de supervisión de obra, conforme lo dispone el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 292-2023-GO de fecha 18.07.2023, el Gerente de Operaciones sustentando su pedido en el Informe N° 020-2023-GDO-JFVG del Administrador de Contrato, solicitó que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un período de treinta y tres (33) días calendario a favor de la Supervisión de Obra, debido a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 a favor del Contratista CONSORCIO CONSTRUMACK mediante Resolución de Gerencia General N° 066-2022- AM/GG del 03.10.2022, que demanda consecuentemente una mayor permanencia en la supervisión en la obra. En ese contexto, la Gerencia de Operaciones precisa que se traslada la fecha del término del servicio de supervisión directa de obra al 20.08.2023;

Que, el Administrador de Contrato, mediante Informe N° 020-2023-GDO-JFVG de fecha 05.07.2021, señaló que resulta procedente otorgar la ampliación de Plazo N° 01 a favor de la Supervisión de Obra por los siguientes fundamentos:

- a) La solicitud de ampliación de plazo materia de análisis tiene como causa el mayor plazo de ejecución de obra otorgado a favor del Contratista con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02, debido a que se requería un mayor plazo para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y su deductivo vinculante, que afectan en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en las Partidas "04.06 Instalación de Sistema de Seguridad", "05.01 Desmontaje de Cable Carril y Accesorios", "05.02 Desmontaje de Puente Peatonal" y "05.03 Desmontaje de Cable Principal", por una duración de treinta y tres (33) días calendario;
- b) Conforme lo dispone el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento, al encontrarse vinculados los contratos de ejecución y supervisión de obra, los treinta y tres (33) días calendario otorgados a favor del Contratista para la ejecución de obra con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02, hacen necesario que se ejerza la función de supervisión de obra durante dicho período;
- c) Corresponde fijar como nueva fecha de término del servicio de supervisión directa de obra el 20.08.2023, dentro de la estructura que contiene el contrato original;

Que, mediante Informe Legal N° 067-2023-GL de fecha 01.08.2023, el Gerente Legal (e) señaló que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y tres (33) días calendario presentada por la Supervisión de Obra, se fundamenta, como lo indica el Administrador de Contrato, en los siguientes aspectos:

- a) La vinculación del contrato de supervisión de obra al contrato de ejecución de obra, atendiendo a lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento;
- b) Habiéndose otorgado a favor del Contratista, un mayor plazo de ejecución de obra de treinta y tres (33) días calendario con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02, corresponde que se amplíe por el mismo plazo la ejecución del servicio de supervisión



de obra, en tanto se hace necesario que la obra cuente con supervisión permanente durante dicho período de ejecución de obra;

Asimismo, señaló que la Supervisión de Obra puede solicitar la ampliación de plazo del contrato de supervisión, cuando a su vez se amplía el plazo del contrato de ejecución de obra, atendiendo a lo que dispone el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento, que establece la vinculación de los contratos de supervisión al de ejecución de obra;

Además, señaló que respecto de las consecuencias económicas que se deriven de la aprobación de la ampliación de plazo en un contrato de supervisión de obra, el OSCE en la Opinión N° 154-2019/DTN de fecha 13.09.2019, estableció que *“cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra (distintas a los adicionales de obra), que no generen prestaciones adicionales de supervisión, no tengan su origen en una paralización total de obra, la Entidad debe efectuar el pago en función de la tarifa pactada; en este caso, no corresponde la aplicación del penúltimo párrafo del artículo 140° del Reglamento, puesto que los conceptos mencionados en dicho dispositivo se encuentran comprendidos dentro de la tarifa pagada”*; no obstante, debe indicarse que el texto del artículo antes mencionado corresponde al Reglamento anterior, el mismo que se encuentra subsumido en su integridad, por el numeral 158.5 del artículo 158° del Reglamento vigente (Decreto Supremo N° 344-2018-EF);

Indica el informe que, la Entidad deberá pagar a la Supervisión de Obra los treinta y tres (33) días calendarios, en función a la tarifa diaria pactada en el presupuesto del contrato original, conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 35° del Reglamento;

El Gerente Legal (e) concluyó su Informe, recomendando al Gerente General que apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 a favor de la Supervisión de Obra, por un período de treinta y tres (33) días calendario, que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública del servicio de supervisión de obra;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Supervisión de Obra, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal (e), corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y Gerente Legal (e);



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por la Supervisión de Obra CONSORCIO SAGITARIO E.H. S.A.C, por un total de treinta y tres (33) días calendario en la Supervisión de la Obra: “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos afectados por los Puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, Distrito de Alis, Provincia de Yauyos, Región Lima*”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal.

**ARTICULO TERCERO.** – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución a la Supervisión de Obra CONSORCIO SAGITARIO E.H. S.A.C, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Antonio Montenegro Criado**  
**Gerente General**